



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 16 /2023

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: N° 1616/2023

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 12/2023), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 5, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia remitió la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fs. 23/29, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 14, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 9 de mayo del 2023, donde consta un costo estimado de Pesos treinta y tres millones ochocientos cincuenta mil con 00/100 (\$33.850.000,00).

Que a fs. 18, obra la Solicitud de Gastos N° 88/2023 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 19).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 30/40).

Que a fs. 54/56, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 16.971).

Que a fs. 57/67, luce la Resolución ADM N° 172/2023, de fecha 14 de junio de 2023, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a ocho (8) firmas (fs. 69/76). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 77) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 78). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs.79) y a la publicación en el Boletín Oficial (fs. 81/82).

Que a fs. 98, luce el Acta de Apertura N° 27/2023 de la Licitación Pública N°12/2023, de fecha 6 de julio de 2023, con la presentación de las siguientes ofertas:

Oferta N° 1: CAVEGO S.A. (CUIT N° 33-70729225-9). Monto total de la Oferta: PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 40.702.765,00).

Oferta N° 2: SEMINCO S.A. (CUIT N° 30-70712174-9). Monto total de la Oferta: PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$ 28.680.150,00).

Oferta N° 3: ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (CUIT N° 30-71567443-9). Monto total de la Oferta: PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 25/100 (\$ 25.123.985,25).

Que a fojas 206/207 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones.

-III-

En primer lugar, corresponde señalar que, dado que las firmas oferentes presentaron junto a sus ofertas, pólizas de seguro de caución firmadas digitalmente, enviaron luego al Departamento de Compras y Contrataciones los correspondientes archivos originales en formato pdf, para que su validez fuera corroborada (v. fs. 199/200, 203, 205 y 230/231).

Luego, esta Comisión Evaluadora de Ofertas requirió al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura edilicia que realizara el análisis técnico de las ofertas recibidas (v. fs. 215).

En el *primer* Informe Técnico de las ofertas, el mencionado Departamento solicitó que la oferta N°1 – CAVEGO S.A.- definiera para los renglones N° 4 a 7 y 20, una de las marcas propuestas en su oferta y presentara la documentación técnica, folletería, etcétera, con indicación del modelo, a fin de poder definir su admisibilidad técnica (v. fs. 217/218), lo que fue requerido (v. fs. 219) y respondido en tiempo y forma (v. fs. 220).

Reenviada aquella respuesta al área técnica, ésta remitió el Informe técnico *final* de su competencia (v. fs. 228/229), del que surge que:

-De la Oferta N° 1 – CAVEGO S.A.-: respecto a los renglones N°1 a 3, 12, 13, 14, 15, 16 a 19 y 22, “la marca ofrecida coincide con la sugerida en el pliego de bases y condiciones. Por tal motivo se considera que en estos renglones los elementos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas”; sobre los renglones N°9 a 11 y 21, “si bien la marca propuesta no coincide con la sugerida, se tiene conocimiento de que la misma es técnicamente equivalente a la requerida. Por tal motivo se considera que en este renglón los elementos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas”; de los renglones N°4 a 7, explicó que “sin perjuicio de que la oferente manifiesta que las marcas cotizadas poseen sello IRAM y cumplen con las normativas vigentes, aclara que no puede definir una marca por no contar con una fecha cierta de entrega debido a que hay muchos faltantes de



materiales en plaza. Culmina exponiendo que el único compromiso que puede asumir es el expresado en la oferta. Como consecuencia de ello, este Departamento no puede culminar un análisis técnico comparativo con el resto de las ofertas recibidas, motivo por el cual se considera que la oferta no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas"; y sobre el renglón N°20, concluyó que "del análisis del folleto presentado (el flujo luminoso ofrecido - 2800 lm- es significativamente menor al mínimo requerido según pliego -3800 lm-) surge que los elementos ofrecidos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas".

En orden al análisis de la Oferta N°2 – SEMINCO S.A., indicó que: en el caso de los renglones N°8, 12, 13, 15, 16 a 19 y 22, "los elementos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas"; los renglones 1 a 3, 4 a 7, 9 a 11 y 21, si bien la marca propuesta no coincide con la sugerida, la misma es técnicamente equivalente a la requerida, por lo que se considera que en estos renglones los elementos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas; y el renglón N°14, "la marca ofrecida no coincide con la sugerida en el pliego de bases y condiciones. Sin perjuicio de ello de su análisis surge que su calidad no es equivalente. Por tal motivo se considera que en este renglón los elementos no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas".

Por último, en orden al análisis de la Oferta N°3 – ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., concluyó que: en el caso de los renglones N°1 a 3, 8, 9 a 11, 12, 13, 14, 15, 16 a 19 y 22, "la marca ofrecida coincide con una de las sugeridas en el pliego de bases y condiciones, [por lo que] se considera que en estos renglones los elementos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas"; y de los renglones N°4 a 7, concluyó que "si bien la marca propuesta no coincide con la sugerida, la misma ya ha sido analizada en licitaciones anteriores verificando que la misma es técnicamente equivalente a la requerida, [por lo que] se considera que en estos renglones los elementos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas".

En punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese sentido, la Oferta N°1 –CAVEGO S.A.- para los Renglones N°1 a 3, 9 a 19 y 22, debe ser desestimada por resultar económicamente inconveniente a los intereses del organismo.



En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos, circunscripta a los renglones de las ofertas que continúan en evaluación:

En primer lugar, respecto al requisito del artículo 7.1 – Idioma de la oferta-, en ese Cuadro se indicó que la Oferta N°2 "está redactada en idioma nacional en las fojas indicadas", esto es, que la foja 144 se encuentra, en cambio, en idioma inglés; lo que no fue observado por esta Comisión, en virtud de que esa foja corresponde a folletería y que su idioma no representó impedimento ni dificultad alguna para el oportuno análisis de esa oferta.

En segundo lugar, el requisito del artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, no ha sido cumplido por ninguna de las ofertas; empero, es completamente insustancial y se sule con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes



verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En tercer lugar, se observó que el requisito 7.3 -presentación de la oferta firmada- se hallaba cumplido, en el caso de la Oferta N° 3 – ELECTRICIDAD CHICLANA S.A.- con la suscripción del señor Oscar S. Rodríguez, socio gerente de la firma; lo que no fue observado, puesto que rige el art. 157 de la ley de Sociedades Comerciales -N°19550-, en virtud del cual, en el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, “[l]a administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente”, tratándose en este caso de una designación por tiempo indeterminado (v. fs. 189).

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta”, “plazo de entrega”, y “Lugar y forma de entrega”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta es el establecido en el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el plazo de entrega es el establecido en el Punto 5 del Apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas, y el Lugar y forma de entrega, el estipulado en el Punto 6 del Apartado mencionado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2023:

- i. DESESTIMAR la Oferta N°1 -CAVEGO S.A.- para los Renglones N°4 a 7 y 20 y la oferta N°2 – SEMINCO S.A.- para el Renglón N°14, por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego.
- ii. DESESTIMAR la Oferta N°1 - CAVEGO S.A.- para los Renglones N°1 a 3, 9 a 19 y 22 y la oferta N°2 – SEMINCO S.A.- para el Renglón N°21, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del organismo.
- iii. DECLARAR fracasado el Renglón N° 20.
- iv. ADJUDICAR a la Oferta N° 1 -CAVEGO S.A.- el Renglón N° 21, por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.804.300,00).
- v. ADJUDICAR a la Oferta N° 2 -SEMINCO S.A.- el Renglón N°1, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 2.865.000,00.-); el Renglón N°3, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 83.750,00); el Renglón N°4, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.850.000,00); el Renglón N°5, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.850.000,00); el



Renglón N°6, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 2.305.000,00); el Renglón N°7, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 2.305.000,00); el Renglón N°9, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 1.165.000,000); el Renglón N°10, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CON 00/100 (\$ 387.100,00); el Renglón N°11, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$276.500,00); y el Renglón N° 22 -oferta alternativa-, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 880.000,00).

- vi. ADJUDICAR a la Oferta N°3 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- el Renglón N°2, por la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 106.177,50.-); el Renglón N°8, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 (\$ 32.629,00); el Renglón N°12, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$ 2.075.700,00); el Renglón N°13, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 344.250,00); el Renglón N°14, por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 691.850,00); el Renglón N°15, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 420.750,00); el Renglón N°16, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.088.500,00); el Renglón N°17, por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 109.800,00); el Renglón N°18, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 212.250,00); y el Renglón N°19, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CON 00/100 (\$ 129.000,00);
- vii. CONSIDERAR en Orden de mérito:

Renglón N° 1

1	SEMINCO S.A.	\$ 2.865.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 3.348.675,00

Renglón N°2

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 106.177,50
2	SEMINCO S.A.	\$ 123.000,00

Renglón N° 3

1	SEMINCO S.A.	\$ 83.750,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 109.172,25

Renglón N°4

1	SEMINCO S.A.	\$ 2.850.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 3.188.350,00

Renglón N°5

1	SEMINCO S.A.	\$ 2.850.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 3.188.350,00

Renglón N°6

1	SEMINCO S.A.	\$ 2.305.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 2.526.920,00

Renglón N°7

1	SEMINCO S.A.	\$ 2.305.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 2.526.920,00

Renglón N°8

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 32.629,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 49.500,00

Renglón N°9

1	SEMINCO S.A.	\$ 1.165.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 1.214.637,50

Renglón N°10

1	SEMINCO S.A.	\$ 387.100,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 412.156,50

Renglón N°11

1	SEMINCO S.A.	\$ 276.500,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 294.397,50

Renglón N°12

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 2.075.700,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 2.230.000,00

Renglón N°13

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 344.250,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 370.500,00



Renglón N°14

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 691.850,00
---	------------------------------	---------------

Renglón N°15

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 420.750,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 452.400,00

Renglón N°16

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 3.088.500,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 3.495.000,00

Renglón N°17

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 109.800,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 118.050,00

Renglón N°18

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 212.250,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 228.450,00

Renglón N°19

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 129.000,00
2	SEMINCO S.A.	\$ 152.400,00

Renglón N°21

1	CAVEGO S.A.	\$ 1.804.300,00
---	-------------	-----------------

Renglón N°22

1	SEMINCO S.A. – Oferta alternativa-	\$ 880.000,00
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 1.103.500,00
3	SEMINCO S.A. – Oferta Base-	\$ 1.293.500,00

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 28 de julio de 2023.-


Carlos De Francesco
Procuración General de la Nación


Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación


Arq. Gabriel Ruiz
Procuración General de la Nación

